

PRECIOS PÚBLICOS TÉCNICO DEPORTIVO DE MONTAÑA Y ESCALADA NIVEL II - ALTA MONTAÑA

PRECIO PÚBLICO PRUEBA DEPORTIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO: 46,00 €

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
	IMPORTE
APERTURA DE EXPEDIENTE	20,00 €
SERVICIOS GENERALES	8,00 €
TRASLADO DE EXPEDIENTE	19,00 €
EXPEDICIÓN DE TÍTULO	34,00 €
CONVALIDACIÓN O EXENCIÓN DE MÓDULOS FORMATIVOS	30 % del precio público de los módulos a convalidar

BLOQUE COMÚN		
	HORAS	IMPORTE
Bases anatómicas y fisiológicas del deporte	35	40,00 €
Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento	35	40,00 €
Entrenamiento deportivo	40	40,00 €
Teoría y sociología del deporte	15	20,00 €
Organización y legislación del deporte	10	10,00 €
BLOQUE COMÚN COMPLETO	135	140,00 €

BLOQUE COMPLEMENTARIO	
HORAS	IMPORTE
40	40,00 €

BLOQUE ESPECÍFICO		
	HORAS	IMPORTE
Conducción en la alta montaña	30	96,00 €
Desarrollo profesional	15	64,00 €
Entrenamiento del alpinismo y del esquí de montaña	10	32,00 €
Entrenamiento del montañismo	10	32,00 €
Formación técnica de la metodología de la enseñanza del alpinismo	95	320,00 €
Formación técnica de la progresión en la montaña	60	192,00 €
Medio ambiente de montaña	35	128,00 €
Seguridad en el montañismo	50	160,00 €
BLOQUE ESPECÍFICO COMPLETO	305	992,00 €

BLOQUE FORMACIÓN PRÁCTICA	
HORAS	IMPORTE
200	70,00 €

IMPORTE TOTAL CURSO COMPLETO
<i>(prueba específica de acceso + apertura de expediente (sólo alumnos nuevo ingreso) + servicios generales + BC + BCO + BE + BFP)</i>
1.316,00 €

ACREDITACIÓN DE LAS EXENCIONES Y BONIFICACIONES

EXENCIONES

- **Becas (B.B.)** Las personas beneficiarias de becas, obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y otras ayudas al estudio personalizadas. Se acreditará con el resguardo de haber solicitado dicha beca.
- **Familia Numerosa Especial (F.N.E.)** Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición gozarán de la exención de los precios públicos establecida en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Exención del 100 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial. Tal condición se acreditará con fotocopia del carné de familia numerosa en vigor.
- **Víctimas de la Violencia de Género (V.V.G.)** Mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género, así como sus hijos e hijas. La situación de violencia de género se acreditará mediante resolución judicial por violencia de género: orden de protección, medidas cautelares o sentencia condenatoria por violencia de género cuando las medidas que establezca se hallen vigentes. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte resolución judicial se acreditará con el informe del Ministerio fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de que la demandante es víctima de violencia de género y certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia de género.
- **Víctimas de Acción Terrorista (V.T.)** Personas físicas víctimas de la acción terrorista y las afectadas por tal acción, así como las que hayan sido retenidas o hayan sufrido situaciones de extorsión, amenazas o coacciones procedentes de organizaciones terroristas, previa acreditación de dicha circunstancia. A estos efectos, se considerarán personas afectadas las siguientes:
 - a) Los familiares de las víctimas hasta el segundo grado de consanguinidad.
 - b) El cónyuge de la víctima, no separado legalmente, o persona que mantuviese con la víctima relación de afectividad análoga a la conyugal.
 - c) Las personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de la misma. Esta condición se acreditará mediante reconocimiento del Ministerio del Interior (Oficina de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo).

BONIFICACIONES (50% del precio público)

- **Familia Numerosa de categoría General (F.N.G.)** Los miembros de las familias numerosas pertenecientes a la categoría general que tengan reconocida tal condición, establecida en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias. Tal condición se acreditará con fotocopia del carné de Familia Numerosa.
- **Deportistas de Alto Rendimiento de Andalucía (D.R.A.)** Los Deportistas de Rendimiento de Andalucía que ostenten tal condición, en los términos establecidos en el Decreto 336/2009 de 22 de diciembre, en cuyo Artículo 29.1 prevé la posibilidad de establecer reducciones durante la etapa de realización de los estudios para la obtención de titulaciones oficiales. Tal condición se acreditará mediante certificado de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte.